



Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo, instaurado por EDNA ISABEL SOLANO BOLIVAR, contra LUIS JOSE MEJIA, Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00060 00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que se presentó por la apoderada de la parte demandante la liquidación del crédito, por lo que el despacho corrió traslado conforme al artículo 110 del Código General del y vencido los 3 días desde la desfijación del aviso, el despacho procederá a verificar la misma para la aprobación.

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la actualización por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se evidencia un monto total de \$ 7.400.000.00, correspondiente a la liquidación de capital, intereses corrientes e intereses moratorios, no obstante, al realizar las operaciones aritméticas correspondientes, el despacho evidencia un valor inferior al liquidado, tal y como se concluye en los valores presentados en la liquidación.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en su lugar, APRUÉBESE la siguiente, tal y como se discrimina en el cuadro adjunto, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL 1	\$ 1.000.000
INTERESES CORRIENTES 10/11/2014 30/04/2015	\$177.500
INTERESES DE MORA 07/09/2014 29/09/2023	\$ 2.758.333
TOTAL	\$3.935.833



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE FONSECA**

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaría, las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR  
Juez